



RADICADO: 08001405301620180099700  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO MARIA CAROLINA  
DEMANDADO: ERIKA MARGARITA SAURITH PEREZ Y BERTHA PEREZ DE LA ROSA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, DICIEMBRE NUEVE DE DOS MIL VEINTE ( 09/12/2020)

Mediante providencia de fecha OCTUBRE 22 DE 2018 se libró Mandamiento de Pago, a favor de EDIFICIO MARIA CAROLINA contra ERIKA MARGARITA SAURITH PEREZ Y BERTHA PEREZ DE LA ROSA por la suma de \$12.908.003.00 más los intereses de mora a la tasa legalmente establecida sin que exceda el límite de usura. Gastos y costas del proceso que se causen.

La parte demandada BERTHA PEREZ DE LA ROSA se notificó por Aviso certificación de REDEX DE 23 ENERO de 2019 y la demandada ERIKA MARGARITA SAURITH PEREZ, se tuvo por notificada por conducta concluyente por haberse decretado la nulidad por indebida notificación respecto a ella, de conformidad con el tercer inciso del artículo 301 del C.G.P. y ratificado en auto de 12 de agosto de 2020. Vencido el término de traslado no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

No observando causal de nulidad que invalide lo actuado, ya que los presupuestos procesales se encuentran estructurados, las partes son capaces y comparecieron al proceso por medio de abogados idóneos; este juzgado es competente en razón de la cuantía, naturaleza de la acción y vecindad de las partes; la demanda fue presentada de acuerdo a las perceptivas del artículo 82 del C.G.P surtiéndose así el control de legalidad de que trata el art. 132 C.G.P. y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 440 del C.G.P se procede a seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Tener por surtido el control de legalidad consagrado en el art. 132 C.G.P.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago. Aplicando las modificaciones relacionadas con los intereses de plazo y moratorios, los cuales no podrán exceder los señalados periódicamente por la Superfinanciera.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de: \$ 903.560.00 Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el presente proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SÉPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubieren en este proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta del Banco Agrario No.080012041801 según circular 139 de agosto 20 de 2014 de la Vicepresidencia administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

OCTAVO: Oficiar a las diferentes entidades a las que se le comunicaron las medidas cautelares para que el producto del embargo se ponga a disposición del Oficina de Ejecución Civil Municipal, Entregar los oficios al ejecutante para su respectivo envío

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CÍVICO – TELE- FAX 3418603.  
Correo electrónico: [cmun16ba@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:cmun16ba@cendoj.ramajudicial.gov)

RADICADO: 08001405301620180099700  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO MARIA CAROLINA  
DEMANDADO: ERIKA MARGARITA SAURITH PEREZ Y BERTHA PEREZ DE LA ROSA

**Firmado Por:**

**VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA  
JUEZ  
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS  
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**30e6be5507d2afd68ad06234f679b8e3b72423c2f02f7d8df96fc41257eff74c**  
Documento generado en 09/12/2020 04:27:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**